

CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. VEINTIOCHO

NESPERTINAN CONGRESO EXTRAORDINARIO

Fecha: 30 de junio de 1983/

SUMARIO:

CAPITULOS

I.- INSTALACION DE LA SESION

II.- LECTURA DEL ORDEN DEL DIA:
"REFORMAS CONSTITUCIONALES". (Continuación)

III.- LECTURA DEL INFORME DE MOTIVACIONES DE LA COMISION. SECCION SEGUNDA.- TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES.

IV.- CLAUSURA DE LA SESION.



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA NO. VEINTIOCHO

Palotino ONGRESO EXTRAORDINARIO

Fecua: 30 de junio de 1983

INDICE:

	PAGI!	T 7. 61
na managan	7 11/2/72	CAN
Instalación de la Sesión	2	
"Reformas Constitucionales".		
Intervenciones :		
H. Barragán Romero H. Valdivieso Egas H. Arreaga Pazmiño H. Ortiz Gudberto S	3· 4 5·	-4 -5
de la Comisión. Sección segunda	Tri	7-9
H. Muñoz Herrería. H. Caicedo Andino. H. Mora Solórzano. H. Piedra Armijos. H. Velázquez Herrera. H. Barragán Romero. H. Cisneros Donoso. H. Rivas Ayora. H. Barragán Romero. H. Barragán Romero. H. Nevárez Rojas. H. Verduga Vélez.		9-12 12-14 14-15 15-17 17-20 21-22 22-29 35-38 39-40 40-41 41-42 42-43 43-45
	Instalación de la Sesión. Lectura del Orden del Día. "Reformas Constitucionales". (Continuación). Intervenciones: H. Velázquez Herrera. H. Barragán Romero H. Valdivieso Egas H. Arreaga Pazmiño H. Ortiz Gudberto S. H. Cevallos y Cevallos. Lectura del Informe de motivacione de la Comisión. Sección segunda. bunal de Garantías Constitucionale Intervenciones: H. Suárez Morales. H. Muñoz Herrería. H. Caicedo Ardino. H. Mora Solórzano. H. Piedra Armijos. H. Velázquez Herrera. H. Barragán Romero. H. Cisneros Donoso. H. Rivas Ayora. H. Barragán Romero. H. Loor Rivadeneira. H. Velázquez Herrera. H. Nevárez Rojas. H. Nevárez Rojas. H. Nevárez Rojas. H. Verduga Vélez.	Instalación de la Sesión. 2 Lectura del Orden del Día. (Continuación). (Continuación)



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No.

Techa:

30 de junio de 1983

INDICE:

CAPITULOS

PAGINAS

CLAUSURA DE LA SESION. ----

En la ciudad de San Francisco de Quito, a los - reinta días del mes de junio de 1983, en la Sala de Se-iones de la H. Cámara Nacional de Representantes, bajo - presidencia del H. Sr. Ing. RODOLFO BAQUERIZO NAZUR, - e instala la Sesión Vespertina de Congreso Extraordina-io, siendo las 17h15.

En la Secretaría actúa el Sr. Dr. Francisco Gar sés Jaramillo y el Sr. Lcdo. Juan Quezada Silva, Secretario y Prosecretario de la H. Cámara Nacional de Representantes.-----

Concurren los siguientes HH. Representantes:

Abad Prado Cid Augusto Arreaga Pazmiño Edison Ayala Serra Julio O. Baca Carbo Raúl **Báe**z Ruano Augusto Barragán Romero Gil Burneo Burneo Vicente Caicedo Andino Hugo Caicedo Santana César Cazar Cadena Salvador Cevallos Castañeda Eduardo Cevallos y Cevallos Oswaldo Cisneros Donoso Rodrigo Clavijo Martínez Ezequiel Cueva Puertas Pío Oswaldo Chamoun Sáker Juan Dávalos Dillon Pablo Daza Palacios Francisco Espinosa Valdivieso Severo alquez Batallas Carlos **ré**lix Navarrete Nelson Fiallo Romero Rosario Gallegos Domínguez Camilo

Gavilánez V. Luis Antonio Guerra Merizalde Antonio González Real Gonzalo Hidalgo Juan Carlos Hurtado González Jaime Kubes Weingart Vilem Lara Quiñonez Antonio Larrea Albán Carlos Loor Rivadeneira Eudoro Lucero Bolaños Wilfrido Llerena Márquez Carlos J. Malo Ordóñez Jaime Márquez Moreno Rafael Montero Rodríguez Jorge Mora Solórzano Medardo Moreno Brito Inés de Moreno Quezada Franklin Muñoz Herrería Luis Navarrete Paredes Carlos Nevárez Rojas Vicente Nicola Loor Gabriel Orbe Rubio Edgar Ortiz Gudberto Sigifredo

.../...

pico Mantilla Galo
piedra Armijos Arturo
plaza Chillambo Gilberto
proaño Maya Marco Antonio
Real Aspiazu Juan Manuel
Rivas Ayora Eduardo
Suárez Morales Rodrigo
Tama Márquez Juan
Valdez Carcelén Arquímides

Valdivieso Egas César
Valencia Vázquez Manuel
Vallejo Escobar Fausto
Vayas Salazar Galo
Velázquez Herrera Jacinto
Verduga Vélez Franklin
Villamarín V. Carlos
Zambrano García Jorge

- I -

EÑOR PRESIDENTE.- Se instala la Sesión. Señor Secreta -

- II -

/...

1 se reducen los períodos de los magistrados judicia-. planteo formalmente la reconsideración.-----NOR PRESIDENTE. - El Honorable Gil Barragán. -----BARRAGAN ROMERO.- Señor Presidente: En la tarde de ar, con mucha precipitación aprobamos el Artículo 138, opuesto por la Comisión.-----NOR PRESIDENTE. - Perdón, doctor, no escuché. El micróano por favor.----BARRAGAN ROMERO.- El día de ayer, aprobamos con induble precipitación, el texto del Artículo 138 propuesto or la Comisión de la Cámara y la precipitación la obser por las siguientes razones: En primer lugar, aquí se lude a cualquier precepto legal; es posible que este -exto abarque leyes, reglamentos y ordenanzas, pero segu amente habrá que clarificarlo por lo menos en el curso e los debates, para la historia de la Ley; por otro lao, se habla de las causas, aludiendo seguramente a los itigios judiciales entre particulares, y no a cualquier eclamación de inconstitucionalidad que llegue a la Core Suprema; entonces, se circunscribe a los litigios enre particulares que conocen los magistrados y llegan a la Corte Suprema, y este criterio se corrobora por el he pho de que en la parte final se dice: "La Sala, informaal Tribunal de Garantías Constitucionales", no es la Corte Suprema de Justicia, sino una de sus Salas la que tendría competencia para declarar esta inaplicabilidad y pedir la suspensión al Tribunal de Garantías Constitucio pales. A mí me parece que no hay armonía de conjunto en este artículo, y en todo caso, debería clarificarse si a expresión "precepto legal", cubre leyes, decretos y ordenanzas. Si cuando se habla de las causas se alude a cualquier reclamación de inconstitucionalidad presentada ante la Corte Suprema y no solamente a los litigios, y quando se habla de la Sala, se alude al pleno de la Core Suprema o a cualquiera de las Salas que en este mome<u>n</u> .../...

son cinco. Fara que se precisen estos conceptos y queartículo claro y no sujeto a interpretaciones que den ser equivocas, planteo la reconsideración del Artí OR PRESIDENTE. - Sírvase tomar nota, señor Secretario. -OR SECRETARIO .- Sí, señor Presidente.----NOR PRESIDENTE. - El Honorable Luis Muñoz. -----MUNOZ HERRERIA. - En el 140, por favor. -----NOR PRESIDENTE. - El Honorable Gustavo Valdivieso. -----VALDIVIESO EGAS. - Señor Presidente: Aunque el día de a r el Honorable Cevallos dejara planteada ya, la reconsi ración del Artículo 121, por el hecho de que la redac-ón del referido señor Diputado, no es exactamente la -e yo planteara, y aceptando obviamente, el pedido que rmulara ayer el señor Diputado Medardo Mora, de que que ran los incisos de ese artículo en la forma que están tablecidos, yo quiero recomendar a usted, señor Presi-ente, se acepte la reconsideración de este artículo, por ne yo espero que la Honorable Cámara de Representantes <u>a</u> epte el planteamiento mío, dado que considero que es --ealmente importante, por las conversaciones últimas que emos tenido con legisladores que ayer no votaron en fa-or de esa propuesta. Nada más, señor Presidente.-----ENOR PRESIDENTE. - Sírvase tomar, señor Secretario. Honoable Edison Arreaga. -----• ARREAGA PAZMIÑO. - Señor Presidente: Hasta cierto pub-to, para reforzar la reconsideración del Artículo 138, --Tue fue considerado ayer, posiblemente por nuestra posi-ción de abstención en las reformas constitucionales, a ve ces no entramos a la discusión de los artículos, pero es-Artículo 138 es muy importante, porque establece los asos para la inaplicabilidad de la ley, que se lo hace a ravés de los órganos competentes de la Corte Suprema de

.../...

OR PRESIDENTE. - Perdón, Honorable Legislador, ya está nteada la reconsideración por el Honorable Barragán. --ARREAGA PAZMIÑO.- Sí, señor Presidente. Precisamente a reforzar el criterio de la reconsideración planteada ara que se mantenga el texto constitucional vigente.--OR PRESIDENTE. - Está aceptado, Honorable. -----ARREAGA PAZMIÑO.- Pero debe haber una causa. Quiero ra har, señor Presidente.-----OR PRESIDENTE. - No. Eso de acuerdo con el Reglamento, ne que ser el momento de la reconsideración y sin deba 🕦 Así que le ruego, por favor. El Honorable Gudberto Or ORTIZ GUDBERTO. - Señor Presidente: Con el objeto de -enar un vacío en la discusión de los plazos o términos desempeño de los funcionarios que son fruto de elec--ón popular o de designación de la Cámara, quiero suge --r lo siguiente, pero previamente quiero argumentar los guientes puntos de vista: Cuando se discutía, en la Fun on Legislativa, el período para el que fueron elegidos su tiempo de duración, se aprobó en que los Diputados cionales durarían cuatro años y los Diputados provincia s dos años; de igual manera, cuando se estableció en la inción Ejecutiva, se indica que será la duración del peodo Presidencial y de la Vicepresidencia, de cuatro a-s. Luego, en el tiempo de duración de los organismos de ontrol, se establece expresamente el Artículo 116: "El ontralor General del Estado, el Superintendente de Ban--🌣 y el Superintendente de Compañías duran cuatro años sus funciones". Hemos terminado de discutir lo que coesponde a los organismos seccionales y no hemos tomado a cuenta regularizar el tiempo de duración de los alcals, prefectos, concejales municipales y consejeros pro-nciales. Con el objeto de llenar este vacío que se nos escapado, deseo sugerir, después del Artículo 124, el tículo 125, que dirá: "Los alcaldes y prefectos provinles duran cuatro años, y los concejales municipales y sejeros provinciales,, dos años en sus funciones". --

TOR PRESIDENTE. - Hay un problema en ese sentido. Se ha ptado aquí no aumentar el número de artículos, y la - misión en su informe, incluso dice, que con este objevo, para cumplir este objetivo, en ocasiones se ha vis forzada a aumentar incisos en determinados artículos, ra evitar alterar el orden de los artículos. Honorable dberto Ortiz. -----

. ORTIZ GUDBERTO.- Señor Presidente: Estoy de acuerdo n su sugerencia, y con este fin, modifico mi propuesta, el sentido de que no sea el Artículo 125, sino un inci que se añada al Artículo ciento veinte y cuatro, con propuesta que acabo de indicar, porque es un vacío, en que por olvido, sea de la Comisión Especial o de los gisladores que hemos estado interviniendo en el debate en las proposiciones de reformas constitucionales, no mos contemplado este aspecto. Pero, es preciso que, enonces, como último inciso del Artículo 124, se contemple pe los alcaldes municipales, prefectos provinciales, du n cuatro años; los concejales municipales y consejeros rovinciales dos años, en consonancia a los períodos de e *cción en que serán los Diputados provinciales y los alaldes, Presidente y Vicepresidente; tal es el caso, por Demplo, para la elección del domingo, veintinueve de ene 🎙 del año ochenta y cuatro, se elegirá Presidente, Viceresidente de la República, alcaldes, prefectos, mayoría e concejales municipales, consejeros provinciales y Le-sladores. Entonces, para poder empatar opiniones y cu-rir este vacío, es que estoy sugiriendo , de acuerdo con 🖸 que usted también manifiesta, un último inciso al Artí ulo ciento veinticuatro. Gracias, señor Presidente.----NOR PRESIDENTE. - ¿Tiene apoyo la proposición Honorable?. ene apoyo. Entonces, eso tendría que ser una reconside-

ción......

. . . / . . .

.../...

ORTIZ GUDBERTO.- No es reconsideración, sino es un innuevo, a un olvido de la Comisión, que no ha contemdo este capítulo.----OR PRESIDENTE. - Es que Honorable, no se aprobó, no se ormó. Efectivamente, podría plantearse. Yo sugeriría esto pase a la Comisión para que analice el lugar dondebe estar, porque podríamos cometer un error por lige a y falta de análisis. Entonces, que pase a la Comi--n. El problema es, que en la actual Constitución no se templa ese plazo y quien lo determina es la ley. Punto Orden, Honorable Oswaldo Cevallos.----CEVALLOS Y CEVALLOS .- Y es de Orden, señor Presidentporque es constitucional. La Constitución no contem-la duración del período de los prefectos, alcaldes, msejeros, concejales, porque está regulado por la ley.-Ley de Régimen Provincial, establece la duración del -

Ley de Régimen Provincial, establece la duración del efecto Provincial; y la Ley de Régimen Municipal, estace el tiempo que durarán los alcaldes, los concejales y
s consejeros, y eso está establecido en el Artículo -ento veintiuno, en que dice que la votación será secrey serán electos alcaldes, con regulación hecha por la

NOR PRESIDENTE. - Bueno. Vamos al Artículo ciento cuaren

- III -

MOR SECRETARIO. - Sí, señor Presidente. Del informe de tivaciones de la Comisión. Sección Segunda. - Tribunal Garantías Constitucionales. - La Comisión consideró lar
amente las reformas al Tribunal de Garantías Constitucio
les, a su integración y a sus facultades, con la finali
d de conferir a este alto organismo las connotaciones ficientes, a fin de que sea realmente lo que en la doc-

a constitucional contemporánea se denomina con la exión "justicia constitucional". Por tanto, dotándole -Ita jerarquía y aportándolo en la medida de lo posi-apartándole, perdón, en la medida de lo posible, del vén político, para que sus decisiones se caractericen la imparcialidad. Estima la Comisión, que el cambio squema, aparte de la respetabilidad que atribuye al -Sunal, hará efectivo el control de las normas en esa fundamental. Casi todos los partidos políticos e insuciones académicas, como la Facultad de Jurisprudencia ciencias Sociales de la Universidad de Guayaquil, coin leron con la Comisión, en que era necesaria una inte--1 revisión de la estructura y atribuciones del Tribu-de Garantías Constitucionales. "Artículo 140.- En el rafo enunciativo, el proyecto confiere al Tribunal de antías Constitucionales, autonomía y personería jurídi determina la duración del período de funciones de sus mbros en seis años y estatuye la elección de los miems del Tribunal por el Congreso Nacional, determinando la designación de ocho de ellos, se ha de hacer por nas enviadas por el Presidente de la República, la Cor Suprema de Justícia, los alcaldes cantonales y prefecprovinciales, en representación de la ciudadanía; los bajadores organizados y las cámaras de la producción,mpre de fuera del seno del organismo o directivas, y el número que se precise. En el primer inciso, se pres be la elección del Presidente y del Vicepresidente del ganismo, de entre los miembros del mismo, y que durarán año en sus funciones, sin posibilidad de reelección. confiere a los Ministros de Estado, al Contralor Gene-Y a los directores de los partidos políticos, el dere de concurrir a las sesiones y deliberar en ellas, pesin tener derecho a voto. En el inciso segundo,, se de mina que las normas para la organización, funcionamien Y Procedimiento del Tribunal, las fijará la ley. En el iso tercero, se detallan los requisitos para ser miemdel Tribunal de Garantías Constitucionales, los que

in el proyecto, son más rígidos aun, que los exigidos s magistrados de última instancia: mayor de cuarenta rnco años de edad, en ejercicio de la profesión de abo o, por un lapso de veinte años por lo menos. Por últien su cuarto inciso, se instauran los principios, en tud de los cuales los miembros del Tribunal no pueden empeñar ningún otro cargo público o privado; están veos del ejercicio profesional, gozan de inmunidad, salel caso de delito flagrante calificado por la Corte Su ma de Justicia, y no pueden ejercer funciones directien los partidos políticos, ni intervenir en contien-electorales, durante el ejercicio de sus funciones".-Nor PRESIDENTE. - El Honorable Rodrigo Suárez, luego el norable Muñoz y después el Honorable Hugo Caicedo.----SUAREZ MORALES. - Señor Presidente, Honorables Legislares: En la noche de ayer, empezamos a hacer una ligera btación sobre el criterio que primó en la Comisión, paproponer realmente, una reforma sustancial a la consti ción y funcionamiento del Tribunal de Garantías Consticionales. Este criterio que se impuso mayoritariamente la Comisión, respondió no solamente al punto de vista los señores Vocales de la Comisión, sino a la coinci-ncia de opiniones de la mayoría de los partidos polítis que se hicieron presentes, ya sea en comisiones, con formes escritos y por diferentes organismos, entre e--os, muy señaladamente la Universidad de Guayaquil que ajo una exposición muy interesante y estudiada a profun dad sobre la realidad del Tribunal de Garantías Consticionales. Con este antecedente, habíamos considerado -e el Tribunal de Garantías Constitucionales debe cambiar filososía, -digámoslo- en el sentido de que no sea un tibunal político, de desahogo político, de luchas políti s, que ventilen situaciones de esta naturaleza y sean stiones de luchas políticas de guienes están con el goerno y quienes están contra el gobierno; sino al contra o, que el Tribunal de Garantías Constitucionales respon a la categoría de un verdadero Tribunal, un Tribunal -

. . . / . . .

titucional de defensa de la Constitución y las leyes a República. Casos de estos, de un tribunal constituí de esta naturaleza, de esa manera, existe en diferen-legislaciones de otros países. En tal virtud, comen-do por la constitución misma de los representantes que men parte de este tribunal, se ha establecido una se-de exigencias, en cierto caso hasta mayores, que para Presidente, miembros, magistrados de la Corte Suprema Justicia, y que los representantes nombrados por los rerentes organismos, representantes de la Función Legis tiva, representantes de la Función Ejecutiva, represennte de la Función Judicial, los representantes de la Cá ra Nacional de Representantes, los representantes de la udadanía, de los trabajadores y de los medios de la pro cción, sean elegidos por la Cámara Nacional de Represen ntes o del Congreso Nacional, de ternas enviadas por -s diferentes organismos. Se ha suprimido la presencia -1 representante del Tribunal Supremo Electoral, del ser Procurador General de la Nación, y que los represen-ntes de la ciudadanía pertenezcan, sean del seno de los efectos y alcaldes de la República; porque la represención de la ciudadanía que está establecida actualmente n la Constitución, los alcaldes y prefectos la considera on como que era una representación que se la atribuía a los, para que de entre ellos se nombre esta representalón de la ciudadanía; más qué sucede, que una buena parde las atribuciones que tiene el Tribunal de Garantías onstitucionales dice relación con el juzgamiento de cier cas actitudes de los concejos municipales y de los conseos provinciales, y resulta ser que aquellos representan**ces** se convertían o se sentían vinculados y obligados a defender y ser defensores, en lugar de jueces, de las ape aciones y de las impugnaciones que se hacía por los ac-os realizados por los consejos provinciales o municipa-es de alguna parte del país; Lo propio, el señor Procura or General de la Nación, que es el abogado del Estado, n ciertas circunstancias se veía en situaciones difíci--

.x/...

es de salvar su voto, de evitar intervenir en el asunto de lo contrario pues, intervenir en defensa de la Fun-ión Ejecutiva, en el ejercicio de su mandato. De manera me hemos descartado esa posibilidad para que el Tribunal e convierta en el juzgador, que las denuncias que se pre enten ante el Tribunal sobre violaciones constituciona-es, sean juzgadas, analizadas y resueltas única y excluivamente a base de lo que la Constitución y la Ley deter inan. De esa manera, se convertiría el Tribunal de Garan las Constitucionales en el Tribunal de la defensa auténica del cumplimiento por parte del poder público y de -as diferentes Funciones del Estado, de la Constitución.or otra parte, las atribuciones que actualmente tiene el ribunal de Garantías Constitucionales, como los Honora-les Legisladores conocen, son absolutamente limitadas y imitantes, simplemente se ha convertido en un Tribunal -**ece**ptor de quejas y de tramitador de ellas, y de insinua br de correcciones; y, en muy raras ocasiones, sus resoaciones son debidamente acatadas, porque la Ley no permi eso. En esta oportunidad, se determina que las resoluones adoptadas por el Tribunal de Garantías Constitucio les, deben ser acatadas por la autoridad observada y en so de no hacerlo y, cumpliendo los requisitos que la --🗗 determinen, pueden ser destituidos de la Función. Y -🕨 tratándose de los Ministros de Estado y magistrados -e tienen el tratamiento especial en lo que dice rela--tón al enjuiciamiento político, estos, por insinuación o 🔭 pedido y resolución del Tribunal de Garantías Consticionales, deban ser juzgados por la Cámara Nacional de Presentantes; es decir, por el Congreso Nacional. Otra Elas atribuciones importantes que se le concede al Trinal de Garantías Constitucionales, es aquella que hoy rtenece a la Corte Suprema de Justicia, en el sentido declarar la suspensión de la vigencia de leyes incons-Lucionales. De manera que, alrededor de estos criterios tha articulado la organización y funcionamiento, y así **án** los artículos determinados que, como verán los Hon<u>o</u>

· • •

les Legisladores, difiere notablemente con la actual anización del Tribunal de Garantías Constitucionales. o, en síntesis, señor Presidente y Honorables Legislaes, para que ustedes, con su más sabio e ilustrado cri io, puedan dar mejor organización, si así conviene, pe manteniendo si ustedes aceptan este criterio, que la misión lo ha considerado de suma y fundamental importan . Gracias, señor Presidente.----NOR PRESIDENTE. - Así es, Honorable Legislador. Y yo quie llamar la atención de la Cámara, para prestar la debiatención a esto que considero una de las reformas más portantes que podría hacer la Cámara. Ruego por favor,ención. El Honorable Luis Muñoz. MUÑOZ HERRERIA. - Señor Presidente, señores Legislado-s: El Tribunal de Garantías Constitucionales, porque su mo nombre lo está diciendo, es una de las institucio-que debe velar por garantizar los derechos de los ci<u>u</u> danos ecuatorianos. Sin embargo, como aquí se están haendo comentarios generales, yo voy a permitirme tambień cerlo. En primer lugar, en cuanto a la duración de los embros del Tribunal de Garantías Constitucionales, el ngreso debe considerar lo conveniente, por cuanto, si -🕏 Legisladores, los miembros de la Corte Suprema, los embros de la Corte Superior, han sido reducidos en su ríodo, igualmente considero, que los miembros del Tribu l de Garantías Constitucionales deben ser reducidos en período de permanencia. Por otro lado, las fuerzas poticas, sociales, económicas de países en vías de desa-ollo son permanentemente evolutivas; es decir, que cual ier rato se producen grandes conmociones, porque ante do, no hay todabía una conciencia ideológica definida y rque el pueblo ecuatoriano, lucha simplemente por aspiciones primarias. ¿Cómo se puede pedir una educación cí ea y política a un país que no soluciona problemas palcantes, que tiene problemas gravisimos en cuanto a su stribución misma del ingreso, injusticias sociales que

.../...

χ. · ·

lascerantes y que no son solamente una norma teórica urídica, sino que son realidades palpitantes?. Cuando Legislador se compenetre en el problema social de un -, cuando el Legislador entienda que de verdad, antes el sentimiento de la demagogia, está la idea de trans mación, estaremos dando una pauta correcta en el devenir tórico de los pueblos. Yo creo, señor Presidente, además la forma de elección de los miembros del Tribunal de antías Constitucionales tiene sus desigualdades: pcr lado, se eligen a los representantes de la Corte Supre del Ejecutivo, de alcaldes y prefectos, que en total, llegarían a sesenta; mientras que, para los represen-tes de la Cámara de Producción, esto vendría a ser un ero mayor, seiscientos, setencientos, mil. El mismo he de esa elección, ya da un discrimen, porque está danprivilegios a un sector en detrimento de otro sector. i nosotros queremos establecer un sentido de justicia, mos acoger todas las realizaciones que pretenden mu-g grupos, inclusive, encuentro una falla allí, no hay resentación de las universidades; se va a decir tal -de que cuando el elemento universitario entra, se 🤲 mbra y se fomentará el caos y la anarquía. Yo creo que imprescindible que haya un representante de las univer ades, porque en definitiva, si a la universidad se le tica porque se ha politizado, yo me pregunto, si es -no hubiera esa respuesta positiva de la juventud, con preparación académica y técnica, y sobre todo, con el bio radical que se ha dado, para que el hombre univerrio se compenetre con la problemática social del país. or Presidente, señores miembros del Parlamento, en --to a las exigencias que se dan para ser miembro del unal de Garantías Constitucionales, yo respeto el cri o de la Comisión, pero cuarenta y cinco años, solame<u>n</u> er abogado; yo pienso que ahí tienen que estar repreados todos los sectores; es como si alguna vez escu-que algún profesor de Derecho decía, que los parlamen os deben ser exclusivamente abogados. Evidentemente -

./...

s, él tendrá sus razones, pero nosotros vemos que en 🗕 práctica, los líderes están representados por varios tores del saber humano y que la legislación obedece a diagnóstico social y económico, antes que a una norma dica y técnica. Por otro lado, señor Presidente, esta zmos nosotros buscando tal vez, otros rumbos o exigen-s que tienen otros países. Yo diría también, que para Legislador, haber tenido quince años de profesión somente con título universitario, ser miembro de la Casa la Cultura Ecuatoriana, ser miembros de alguna institu n científica, porque así lo contemplan otras institu-ones. Yo soy partidario, señor Presidente, que el hombre representa la confianza de un sector del pueblo ecuariano no debe tener estas limitaciones, es imprescindientender que en la política, muchas veces no sólo la eparación académica del individuo es lo que sirve; esta viendo las realidades en la práctica de la legisla--on ecuatoriana, porque considero que leyes hay suficien , pero los mecanismos para hacer las grandes transforciones no existen. Este es el comentario, señor Presi-nte, que quiero hacerlo en esta mañana, y en el momento que se estudie el artículo, inciso por inciso, le ruea su Señoría me conceda la palabra para hacer las co-espondientes motivaciones de mis planteamientos, señor esidente. Gracias. NOR PRESIDENTE .- Honorable Hugo Caicedo .----

CAICEDO ANDINO. Señor Presidente: Para oponerme de mara radical al artículo tal como ha sido propuesto por Comisión y para declarar que el artículo vigente de la institución es totalmente conveniente. Señor Presidente, sede el momento en que este Congreso ratificó que la Cor Suprema de Justicia puede suspender por oficio o a peción de parte, decretos, ordenanzas, leyes declaradas constitucionales, ya no existe la necesidad de esta rema, porque con esta reforma, ipermítame hacer mi exposión Honorable Suárez!, porque con esta reforma, señor

·)...

esidente, el Tribunal de Garantías Constitucionales, pa mi modesta manera de pensar, se vuelve simplemente una pecie de sala jurisdiccional más, cuando tiene que ser bre todo, un organismo político. Y, veamos, señor Presi ente, analicemos el verdadero despropósito que significa s condiciones que se establecen para ser miembros de es importante organismo que, ratifico, tiene que ser esen almente político: ser mayor de cuarenta y cinco años; -Presidente de la República no pudiera ser miembro del ubunal de Garantías Constitucionales, tener título de ctor en Jurisprudencia; doctor en jurisprudencia, solante los que tienen títulos de doctores en jurispruden-la, podrían ser miembros del Tribunal de Garantías Constucionales; haber ejercido con probidad notoria la prosión de abogado veinte años por lo menos; es decir, si ha graduado a los treinta años, como sucede en muchos sos, tiene que tener por lo menos, más veinte, cincuenaños; es decir, esto me parece a mí, un poco, la exten **ón** radical de la defensa profesional de los jurísconsul 8. Por todas estas razones, pero por sobre todo por el cho de que la Corte Suprema de Justicia mantiene su fatad de suspender leyes, decretos, ordenanzas inconsticionales, considero inconveniente esta reforma. Gracias, or Presidente.

NOR PRESIDENTE. - Honorable Medardo Mora. ------

MORA SOLORZANO. - Señor Presidente, señores Legislado: Yo comparto plenamente este criterio de la Comisión cuanto a la intención, es decir, a tratar de darle al bunal de Garantías Constitucionales la jerarquía que tóricamente ha tenido y debe tener. Pero encuentro -rtas cositas que yo creo que, para evitar debate, sePresidente, voy a permitirme, a través suyo, pedirle a Comisión que me las aclare, o en su defecto, que reciertas propuestas, como estas: "Establécese el Trial de Garantías Constitucionales con jurisdicción na-lal, autonomía, personería jurídica y sede en Quito".--

MORA SOLORZANO. - Y, la última pregunta, porque ya no lero discutir, o me parece bien -repito- la intención la Comisión, pero lo que sí encuentro, es que cuando blan ya de los requisitos para ser miembro del Tribunal Garantías Constitucionales, ponen que tienen que ser etor en Jurisprudencia, y las Cámaras de la Producción, s centrales de trabajadores, los alcaldes y prefectos,veces no están pues, representados por doctores en Juris udencia. De tal manera que, también propondría que se tire ese requisito por lo menos, y el otro también, de ber ejercido con probidad notoria la profesión de aboga veinte años por lo menos. Yo comprendo que el Tribu-de Garantías Constitucionales va a analizar aspectos orden jurídico, pero aquí por ejemplo, mi colega Loor empre ha dicho que a veces las personas que no son abodos, tienen un mejor criterio que los abogados, porque están procurando crear leyes un poquito confusas para rear controversias, y a la final se creen las litis quecen que los abogados puedan tener intervenciones en los ocesos judiciales o en cualquier otro tipo de procesos. mbién solicitaría, por su intermedio, señor Presidente, ra que la Comisión medite en esto, y vea si retira esa Opuesta y no nos enfrasquemos en discusiones de ese tiEn cuanto a la integración, yo creo que está bien con ida, además mantiene una armonía con tesis que ya ha a bado el Congreso Nacional; es decir, tres del Ejecutidos del Poder Judicial y los representantes de la ciu anía y de las organizaciones clasistas que tienen resentación, de acuerdo a la actual Constitución. Esto lo que yo quería advertir, señor Presidente, para eviuna serie de discusiones y de debates sobre este asum y pasar a analizar la parte de fondo a la propuesta de reforma.

piedra Armijos. En realidad, prácticamente lo que que pedir a la Comisión, ya el Honorable Mora, práctica— hte me ha relevado de hacerlo; pero en todo caso, qui— ra hacer sobre el período de los cuatro años, que ya cticamente la Comisión aceptó. Entonces, señor Presi— hte, le agradezco mucho la palabra.

NOR PRESIDENTE. - El Honorable Galo Pico, se retira. El norable Jacinto Velázquez. -----

VELAZQUEZ HERRERA. - Señor Presidente: En verdad que la tervención del doctor Rodrigo Suárez Morales me releva-🖪 de todo comentario, sino fuera porque existen determi das apreciaciones que me atrevo a pensar que no son --actas. Para ir en orden: en primer lugar, la finalidad las reformas han sido expresadas por el Honorable Ro--🛂 90 Suárez, y yo me permito solamente recordarlas; es $oldsymbol{arphi}$ ir, se trata de un cambio completo de la manera de co $oldsymbol{ ext{n}}$ pir al Tribunal de Garantías; hasta el momento, en efec sólo se lo ha mirado desde el ángulo político, y lo -🗜 la Comisión pretende es llegar a vuestro entendimienprecisamente para quitar el aspecto político a este -Abunal, considerando que debe ser un organismo que resda a lo que en doctrina contemporánea se denomina, con l constitucional, justicia constitucional, porque debe un organismo precisamente despolitizado y más bien --Mificado, porque tiene que considerar las violaciones

a Constitución Política. Desde el punto de vista, ya amente político, cualquier tipo de infracción de este en, cometida por los más altos magistrados de la justi o por el Presidente de la República o por los Minis-s de Estado, tiene su vida en el juicio político a ca<u>r</u> de la propia Cámara; pero desde el punto de vista diadesde el punto de vista casuístico o desde el ángulo mistico, para expresarme mejor, necesariamente estas laciones ocurren con respecto a una persona, con relan a un hecho determinado, y el Tribunal de Justicia -stitucional tiene, indudablemente que enderezar el enrto para hablar en términos comunes; pero para eso, pa que haya justicia, tiene que haber imparcialidad y tie que haber criterio técnico. Nosotros hemos visto que -Tribunal de Garantías Constitucionales no ha podido, venturadamente complir mejor su tarea, lo cual no quie decir que no la haya cumplido, precisamente porque ha o nido de cuestiones de índole política; ayer fueron aces opositores al Gobierno, animados simple y llana-ite, en primer lugar, frenta a un caso concreto de pro-Ae violación, de estar activando la oposición al Go--rno, y también ha habido defensores del Gobierno que tenido necesariamente, y seamos en esto realistas, ---Mceros, prácticos, que sojuzgaron en un momento dado, rtos intereses de tipo constitucionalista puro, para -Paso a la defensa política del Gobierno atacado. Lo se trata es que este Tribunal, señor Presidente, cons uya el más alto organismo de justicia que esté por ende la Corte Suprema de Justicia, por encima del Trial Fiscal, por encima del Tribunal de lo Contencioso inistrativo: porque la Corte Suprema de Justicia re--ve en última instancia el litigio de Juan contra Pe-pero en cambio el Tribunal de Garantías Constitucioes tendría que ver con la justicia de la Constitución. Modo, señor Presidente, que esto, jerárquicamente, deener una distinción, y una distinción a favor de, no ontra de. La parte meramente política no ha sido olvi tampoco, porque en la reforma se está indicando que directores de partidos políticos tienen derecho de -furrir, y tienen derecho de discutir, pero la decisión na no puede quedar librada a la suerte política, a la ría del Gobierno o a la minoría de la oposición o a ~ mayoría de la oposición y a la minoría del Gobierno, que entonces, el Tribunal en un momento dado, no va a er garantizar la existencia de la vigencía constitucio Por eso, es que nosotros decimos que deben ser aboga no para efecto de defender la clase, como nuestro -tinguido y querido colega expresa, y me perdona que lo 🕻, con absoluta ligereza; no se trata de eso, se trata el contrario, de que abogados de edad superior a la requiere para ser Ministros de la Corte Suprema, aboos además, con muchísimos años de ejercicio, personas se presume, sean capaces y de absoluta respetabilidad anticen fallos, donde verdaderamente quede respaldada vigencia de la Constitución; pero como esto no podría completo, si no hubiesen otras facultades, que no sólas actuales de declaratorias líricas de observancia, Comisión también sugiere que el Tribunal de Garantías da destituir a los funcionarios que violaron la Consti 👫 n en su concepto, que luego de recibir la observa--n, no lo hicieron caso y que, precisamente esta desti- ${f r}$ on sea decretada por el Tribunal por encima de los i ${f n}$ eses políticos o por encima de la propia Función admitradora o Función Ejecutiva. De suerte, señor Presiden que la concepción que la Comisión se permite sugerir, Precisamente diferente; es garantizar, no el juego poco, que ese no es el sitio del juego político; garanti la vigencia constitucional es proteger las garantíasdefintiva, constitucionales. Y en cuanto a las edades, sunto es muy sencillo: el administrador del Estado -treinta y cinco años, como edad mínima, pero ya el stro de la Corte Suprema, cuarenta. ¿Por qué?. Porque requiere especialización, y la especialización, adede ser tal, necesita experiencia, y para ir a admini<u>s</u>

r justicia constitucional, naturalmente, debe requerir mayor especialización y mayor experiencia en esa temáa que, no solamente la experiencia de un común magis-do de la justicia que resuelva el problema -repito- de n contra Pedro, o el divorcio de Laura con Enrique. Bá amente entonces, señor Presidente, me permito llamar a reflexión, no en cuanto al articulado en sí, no en --nto a un requisito más o a un requisito menos, esto es stión de contexto, o se acepta el criterio que noso--s hemos sugerido, precisamente, de cambio absoluto, o lo contrario continuamos como estamos. Entonces, yo me mitiría sugerir, señor Presidente, que aunque demore-unos pocos minutos, antes que tratar sobre un artícudeterminado, primero el debate se centre respecto de, la Cámara coincide o no con el criterio nuevo en la -cepción del Tribunal de Garantías Constitucionales. En nto a que los trabajadores, en un momento dado, no tie abogado, eso no es cierto; muchos y muy distinguidos egas abogados son, lo son a su vez, de los organismos los trabajadores; lo que se pretende es una desvincula n, de manera que no haya una relación de dependencia, no sea el Secretario general de equis organismo, el mbro del Tribunal de Garantías; se respeta el derecho los trabajadores, en cuanto a que elaboren la terna, y abogado, tres mejor dicho, en una terna, de total inițiva de ellos, deba necesariamente ser nombrado aquí el Congreso Nacional; y, lo mismo las Cámaras de la ducción. Es decir, no es el organismo para que venga a miembro del Tribunal de Garantías, el Presidente de -Cámara de Comercio de Guayaquil o de Quito, tiene que un abogado de fuera del seno, precisamente para tra-de garantizar, hasta donde se pueda, hasta donde los tes humanos lo permitan, la imparcialidad de este orsmo que, -repito- en cuanto a su importancia y jerarestá por encima de todos los demás organismos juris ionales que administran justicia en el Ecuador. Gra-señor Presidente.

/...

NOR PRESIDENTE. - El Honorable Gil Barragán. ----BARRAGAN ROMERO. - Señor Presidente: Yo creo que efecti mente, la idea de la Comisión, al integrar este organis , merece mucha reflexión. Yo creo que sería deseable ectivamente, esté integrado preferentemente por abogados, eque el manejo de la Constitución, de sus normas, de su terpretación y, por consiguiente, de sus posibles viola ones, es más asequible a abogados que a hombres comu-s; no obstante, que el Tribunal de Garantías no versa rigor sobre tecnicismos de Derecho, sino en un buen nú ro de casos sobre protección de las libertades públicas; clusive para esto, en la misma medida en que los abogas defendemos ante los tribunales de justicía los dere-os de las partes, convendría que sean abogados, quienes elantan ante el tribunal, los derechos de la sociedad,inerados mediante decisiones que se consideran inconsti cionales. Esto, es una impresión no definitiva de mi -rte, no exageradamente rígida; yo podría ceder en cuana que una parte de los componentes del Tribunal, no es n sujetos a esta exigencia en forma inexorable. Yo creo 🕏 bien, que por el momento, caben otro tipo de observaones al texto. Por ejemplo, en el comienzo del Artículo ento cuarenta, se reincide con la exigencia de que el bunal de Garantías Constitucionales tenga personalidad rídica; yo no sé qué entusiasmo tuvieron mis colegas de Comisión, respecto a que cada organismo del Estado ten personalidad jurídica.. (Interrupción).-----NOR PRESIDENTE. - Perdón, doctor. Esto fue retirado ya.-BARRAGAN ROMERO .- Gracias, gracias. Por otro lado, com **tto** el criterio del Honorable Muñoz, en cuanto a que el **fíod**o de seis años, es desproporcionado con los períodos duración de los principales órganos estatales. Me gus ía que, antes de continuar con la exposición, el señor retario, se sirva leer la acepción "sendo", en el Dicnario de la Real Academia.-----OR PRESIDENTE .- Sirvase leer, señor .-----

....

NOR SECRETARIO. - "Sendos: Uno o una para cada cual, de o más personas,o cosas".-----BARRAGAN ROMERO.- Bueno. En todo caso, en el texto cons "sendos", "sendas ternas enviadas en número de dos, por presidente de la República". Si el Presidente manda -hs, no es una senda terna enviada por el Presidente de -🕻 República; hay que suprimir "sendas", porque "sendo" gnifica uno por cada uno, y en este caso sería dos, por l presidente de la República, y esto es absolutamente íregular desde el punto de vista gramatical; porque, por tro lado, el "sendo" no hace falta aquí, aunque fuera u-6. Estas son las observaciones por el momento, al texto. 🔓 reservo para otra intervención cuando se entre a discu ir, y para ello escucharé los mejores argumentos que yo o puedo producir en este momento, sobre la conveniencia la integración tal como la Comisión ha concebido; pero **ĥe**ría por lo menos, dejar afirmadas estas ideas para re-BNOR PRESIDENTE .- Voy a conceder la palabra a todo aquel ue lo solicita, ya que considero que esto es uno de los pectos más importantes que deben ser muy analizados. El norable Rodrigo Cisneros. -----CISNEROS DONOSO. - Señor Presidente: Quisiera que usted 👂 informara, si realmente estamos tratando sobre el Artí lo ciento cuarenta o sobre todo lo atinente al Tribunal Garantías.----ENOR PRESIDENTE. - Honorable Legislador: Considero que por trascendencia que tiene la propuesta de la Comisión, eberíamos quizá, iniciar a estudiar el criterio general n entrar al detalle, porque esto puede aclarar mucho la inión de los Legisladores para tomar una decisión frena este problema que es trascendental, porque cambiaría ndamentalmente lo que está ocurriendo.------CISNEROS DONOSO. - Gracias, señor Presidente. Entonces, su consentimiento me voy a referir en parte, al conte

. . . / . . .

į.)...

do del Artículo ciento cuarenta, y en parte, al conteni del Artículo ciento cuarenta y uno, que en sí son los e determinan los fundamentos y la razón de ser del Trinal de Garantías Constitucionales. En primer lugar, ser presidente, debo aclarar que la Constitución, medianla reforma que se pretende establecer, por primera vez fija como disposición constitucional un plazo, porque el texto original no se establece plazo; el plazo ha do establecido en otras normas legales que conciernen -Tribunal de Garantías Constitucionales. Aquí se ha haado de seis años, ya parecer ser mucho el plazo que se pretende fijar, en lugar de uno, que es actualmente pa cada uno de los miembros del Tribunal; se ha hablado cuatro. Señor Presidente, por la naturaleza de la inte ación de este Tribunal, pienso que hay que considerar s ciclos o los períodos dentro de los cuales viven las ganizaciones sindicales dirigidas por un grupo. Muchas ganizaciones sindicales nombran a sus dirigentes para v o para dos años; el pueblo ecuatoriano nombrará a la yoría de sus representantes a la Cámara, por dos años.decir, que si estableceríamos cuatro años, resultaría 🕊 una Cámara, que un grupo de elegidos por dos años, le ría eligiendo al siguiente grupo, los representantes al ibunal de Garantías Constitucionales; ya esto parecería 🗴 una cosa que va a ser objeto de presión permanente pa ser modificada, porque el próximo Congreso, no hablemos este, de quienes sean elegidos para los próximos dos a 6. con razón ellos querrán también determinar en el jue del poder, en la razón del equilibrio político actuali do, una renovación en el Tribunal de Garantías Constitu onales, y lo van a hacer los que nos sucedan en forma mediata; pero al establecer cuatro años, los subsiguien 🥦 Ya no tendrían absolutamente ninguna competencia para mbiar los Vocales del Tribunal de Garantías Constitucio <mark>les.</mark> Esto significaría que un Congreso sí puede nombrar Cales del Tribunal de Garantías Constitucionales, y el uiente sí; así, la facultad del Congreso sería alterna

. . . / . . .

13.

a, para unos sí, para otros no. Por esto pienso que si trata de fijar un plazo, este plazo debe ser prudente, orde con la sensibilidad de lo que está ocurriendo en centrales sindicales, en las cámaras de la producción país, y no debería ir más allá de dos años. En segunlugar, quiero referirme al hecho de que se exige como quisito, que los miembros que integren las ternas que -Congreso ha de considerar para su designación, sean de era del seno de todos los organismos que nos envían esas rnas. Creo que en lo que respecta al Parlamento, me pace muy prudente que los Vocales sean de fuera de su se-, porque los Legisladores, realmente tienen una tarea complicada, casi, casi a tiempo completo, si es que leren ejercer con responsabilidad su función; y, no ca-🚺 que sa le asigne a esta, tan importante tarea que le orbe todo el tiempo, una segunda tarea también impor-ntísima que le absorbería un tiempo igual, lo que resul 👫 a imposible para un Legislador atender satisfactoriante las dos tareas. Me parece muy prudente que el Con-eso de la República, sus representantes los nombre de -Fra del seno. Hasta aquí mi criterio, de conformidad en 🔁 aspecto, no así en los demás representantes. Por ejem 🖟, los representantes de los trabajadores que sean de ra de las élites directivas de las centrales sindica--, esto no me parece prudente, señor Presidente, precimente porque, solamente aquellos que están con la res-sabilidad de conducir a los líderes sindicales, son los están mejor informados de todos sus problemas; y, yo-ㅇ que la gente mejor informada es la que debe estar pre **pte** aquí, de esos dos sectores; ellos deberían mandar ternas al Parlamento con absoluto grado de libertad escoger, de donde a bien tuvieran, a sus potenciales Presentantes en el Tribunal de Garantías; lo que digo los trabajadores, también lo digo respecto de las Cáma de la producción, porque quienes están viviendo inten ente en la conducción de los problemas de su clase, -los que están mejor informados de la problemática, los

2./...

ue están actualizados, y son los que reúnen las mejores ndiciones para poder representar satisfactoriamente la sión que se le encarga en el Tribunal de Garantías Cons tucionales. No encuentro, por otro lado, una razón de aso que les impida a estas personas, el poder pertenecer sus organismos clasistas y ser miembros del Tribunal de arantías Constitucionales. Por otro lado, en relación a ertos requisitos, yo no creo que sea más fácil ser Predente de la República o Presidente de la Corte Suprema Justicia, quiero decir, que se pueda llegar más tempra 🖟 a ser Presidente de la Corte Suprema de Justicia, que ser miembro del Tribunal de Garantías Constitucionales; pes, exigirle cuarenta y cinco años, me parece bastante, esto va ligado con la exigencia de que debe ser un prosional del Derecho; pues, yo creo que eso sería restarese derecho nato que se le pretende establecer al trajador y al industrial, de que sea él el representante iténtico, y tenga que valerse de terceras personas para cer valer su derecho. No comparto ese criterio que, por ro lado, tiene sus valores impositivos, que no estamos terviniendo, precisamente para ponderar los valores de propuesta; pues, yo creo sinceramente, que los secto-**s** de las cámaras de la producción y los sectores de los abajadores, realmente, ni se les puede establecer requi tos más allá de la edad de los veinticinco años ni exirles que sean de fuera de su seno ni que tengan un títu profesional, porque realmente los trabajadores, por su turaleza, son trabajadores; porque no han alcanzado, pre samente los niveles universitarios que les den un diplo Y, entonces, crearíamos en los trabajadores una depenncia de terceras personas. Por esto, concretamente plan de que este requisito sea suprimido por las cámaras la producción y para los trabajadores.. Otra observa-n que quiero formular, señor Presidente: Yo creo que emos que partir de la necesidad de buscar un equili -o, pero no solamente un equilibrio débil, sino un equí rio fuerte entre los sectores de la tecnología y del -

tal frente a los sectores trabajadores, porque entre dos se integran las fuerzas de la producción; y yo que el hecho de que los sectores industriales tengan sólo representante en el Tribunal de Garantías Constiionales, es poca fuerza, y que los trabajadores que --1mente representan todo el sustento de la producción país tengan un sólo representante, me parece poco. -o que cualquiera de los otros sectores debería ceder puesto en beneficio de cada uno de estos dos sectores, os trabajadores deberían tener dos representantes y -sectores de la producción, dos representantes en el bunal de Garantías Constitucionales. Este es otro pedi to concreto y no redacto un texto porque no estamos en trance. Voy a continuar, señor Presidente. Otra de las posiciones que no contempla la actual Constitución, y de alguna manera, han sido ya citadas por varias de -personas que me antecedieron en el uso de la palabra, esta, de que el Tribunal de Garantías puede darse cuen perfectamente en donde están las violaciones a la Cons tución, a las leyes, acuerdos y resoluciones contrarios la Constitución y a las leyes; excita a la autoridad. erva, puede remitir al Congreso, conmina a que se cumla Constitución, las leyes; que se modifiquen los a-rdos, y la gente que ha sido objeto de esa conminación ce: "señor, me acojo a lo que el Congreso resuelva, no hago caso". El Tribunal de Garantías Constitucionales tiene ninguna competencia para imponer penas en este mento; existe apenas una disposición en el Artículo 12, la Ley Constitutiva del Tribunal de Garantías Constitu onales, por la cual a ciertas autoridades podría suspen le los derechos de ciudadanía, pero esto es tan incontente, está tan suelto, que realmente el Tribunal de antías tiene que hacer un tremendo esfuerzo para poder lizar este recurso. Considero que la Constitución de -República le debe dar alguna facultad punitiva al Trial de Garantías Constitucionales, alguna facultad para Oner penas categóricamente. Había observado aquí, dis-

.../...

3/...

énseme, señor Presidente, porque estoy revisando el texto, y esto me toma a veces algunos segundos. Otra de las nosas que no dice ni la vigente Constitución ni la Consti ución que pretendemos, mejor dicho, ni la reforma que -retencemos introducir, está en relación al ámbito de com hetencia del Tribunal de Garantías Constitucionales; las iolaciones a la Constitución se cometen por parte del -ector público y por parte del sector privado; entre secor público y sector privado o entre sector privado entre 1. Yo creo que la Constitución debe definir exactamente, ue la gestión del Tribunal de Garantías Constitucionales ebe centrarse en las violaciones a la Constitución o la ey, a los reglamentos que sean generados por el sector úblico. Esto no lo dice ni la Constitución ni la refor-a; con frecuencia, el Tribunal de Garantías Constitucioales se ve abocado a la queja que presenta un señor miem ro de una cooperativa contra la directiva de su cooperava, que hay violaciones constitucionales en las relacio s entre la organización y su afiliado; pero el Tribunal 🙀 Garantías Constitucionales no tiene competencia para ntervenir en esta litis de naturaleza privada. Yo creo ue aquí, la Constitución debe establecer con claridad, e el Tribunal de Garantías debe referir sus actos a aque as violaciones de la Constitución, de la Ley, de reglantos; en general, todas las atribuciones que se le dan, ando el infractor o el que no observa tal disposición el sector del Estado. En el numeral cuarto del Artícuciento cuarenta y uno, se pretende establecer una nuefacultad al Tribunal de Garantías Constitucionales, y a leer el texto como está redactado, porque tengo una uietud sobre la materia, que también la voy a dejar co consideración para la Comisión o para cuando ya se con ten las modificaciones a estas disposiciones. Dice: --arto.- Suspender total o parcialmente, en cualquier -mpo, de oficio o a petición de parte, los efectos de es, decretos u ordenanzas que fueren inconstituciona-**po**r la forma o por el fondo". Aquí parecería ser que

../...

e pretende dar al Tribunal de Garantías Constitucionales ra capacidad de definir si una disposición es inconstituional o no lo es; pero no se le da esa capacidad realmen e, porque dice, que "fueren", pero no se dice que es el ribunal de Garantías Constitucionales el que tiene la ca acidad para definir si es o no es inconstitucional. En-onces, estimo que si se le quiere dar la verdadera fueral Tribunal de Garantías Constitucionales, habría que arle las dos facultades: la de que pueda definir si la orma es ilegal o inconstitucional, y la segunda naturalente, que puede suspender, es decir, proceder a aplicar-: pero aquí solamente se le está dando la norma de que plique, pero no se dice quién es el que define la ilegadad de la norma. Y finalmente, señor Presidente, muchas estas afirmaciones que he hecho aquí, debo decir que n el fruto de la experiencia vivida. El Tribunal de Gantías Constitucionales ha dado la imagen nacional, de r una organización de poca fuerza; ciertamente, como es establecido hoy día, y con los elementos jurídicos de **s** que se halla investido, es un organismo de muy poca erza, de muy poco poder. Uno de los mayores problemas a que se ha visto abocado, es tener que enfrentar, con erto grado de impotencia, las lítis que se presentan en concejos cantonales de toda la República. Realmente, **rec**ería ser que a nível de ciertos cantones de la Kepúca, más vale el interés del grupo que el interés de epedazo de la Patria, y hasta aquí el Tribunal de Garan 8 Constitucionales ha tenido que tolerar una serie de terfugios, porque los asuntos los puede conocer en ter Y definitiva instancia solamente; se produce un proha en un Concejo, allí se buscan cincuenta o cien pretos para enredarlo y retardar la decisión; finalmente asunto sale a los Consejos Provinciales, probablemente un retraso de tres, cuatro, cinco o seis meses; mientanto, ese Consejo sigue actuando en acción ilícita. **ons**ejo Provincial entra y cae nuevamente bajo el cripolítico de la mayoría que hace el Consejo, y allí

. . . / . . .

vuelven a cometer una serie de irregularidades, unas es en beneficio del infractor y otras veces, en benefi del perjudicado; pero el Tribunal de Garantías Consti ionales no puede hacer absolutamente nada por acelerar ke proceso y por restablecer la normalidad de funcionanto de esos organismos, es impotente; y, finalmente, ndo llega, descubre todas estas irregularidades que se cometido, todas estas barbaridades, y por aquello, no de hacer absolutamente nada. Entonces, aquí tambéén ha falta una disposición por la cual, cuando el Tribunal cubra que en otros órganos se ha procedido con viola**bn** a las reglas de la Ley de Régimen Provincial, Munic<u>i</u> , en general de la Constitución o leyes de la Repúbliel Tribunal podría intervenir no esperando que las co lleguen, sino tendría que intervenir en cualquier ins hte, de oficio y en cualquier instancia que en esa mate esté el tramítese la gestión que ha sido motivo de li

NOR PRESIDENTE. - El Honorable Eduardo Rivas tiene el u-

RIVAS AYORA. - Señor Presidente: La Comisión encargada-🛚 estudio de las reformas a la Constitución Política en gencia, realmente ha analizado en profundidad y con muρ esmero, esta institución del Tribunal de Garantías -pstitucionales, y aquí nos ha presentado el instrumento trabajo sobre el cual estamos debatiendo y acumulando a serie de criterios, a objeto de que la reforma salga y bien. Concretamente, el Tribunal de Garantías Consti- cionales en la forma que actualmente se encuentra conce do, de acuerdo con la disposición del Artículo ciento -Parenta y uno de la Constitución, realmente es un Tribul primordial para que haga cumplir una serie de dere-os excepcionales, así vigilan: la garantía de las liber des individuales por una parte; el que se observe y res 📭 la Constitución Política del Estado. Como el señor -Putado Cisneros que me antecedió en el uso de la pala--

./...

lo ha manifestado, así resulta; el Tribunal es inefi-, inoperante, es un Tribunal que no tiene autoridad pa que se cumplan sus resoluciones y para que en alguna o sión se acate, se necesita hacer una serie de esfuerzos es posible jurídicos, a fin de que sus decisiones tenpefecto, sobre todo en los casos de que el Tribunal re ite ser un Tribunal de tercera instancia en los problecomplicados de los Concejos Cantonales, especialmente Concejos de la Costa, en donde realmente existen proemas que ya han pasado uno o dos años y hasta este mo-nto no se los puede resolver. Pero yo creo que no se ne sitaría ninguna otra disposición o numeral, a más de las sposiciones que constan en la reforma, porque sencillante en el numeral cuatro del Artículo ciento cuarenta y o, elaborado por la Comisión, al decir: "de encontrar ndamento en ellas y de no acatarse las observaciones y soluciones a que se refiere el numeral anterior, podría sponerse la destitución del funcionario que no la cum-e". Solamente con este agregado: "y sus resoluciones", dría solucionarse y no hacer ningún otro agregado más,mo ha solicitado el señor ingeniero Cisneros. Entonces, esta parte, con lo que indica el numeral tercero de la forma, realmente el problema se ha solucionado. El Trinal de Garantías Constitucionales, con este agregado, ene facultad de hacerse respetar y de que sus decisio-s y resoluciones sean inmediatamente cumplidas, y el anto se ha solucionado. Acertado el trabajo de la Comi--ón de Asuntos Constitucionales, porque nos ha soluciona el problema de la inoperancia que actualmente tiene el ibunal de Garantías Constitucionales. Esto, por una par y por otra, creo que todos los Legisladores vamos a tar de acuerdo y no nos vamos a empantanar allí discu-endo otras cosas, porque realmente es lo que se necesipa y le daba vigencia de que se cumpla lo que el Triburesuelva. Tenemos el otro lado, de su integración; la formación es algo también fundamental, y esto sí es ureforma que debemos los parlamentarios aceptarla, porhia 0.3. 1. 1.16

. . . / . . .

que es lo que se quiere, según lo explicó el Legislador camilo Gallegos en una oportunidad, es que estos tribunales, estas instituciones estén revestidas de la más absouta idoneidad, de la más absoluta probidad, eso es lo --que se quiere en este Tribunal; por ello que, quien tiene que hacer esas designaciones es el Congreso, y en eso estamos de acuerdo, eso es fundamental para exigir independencia, para evitar la influencia. El Tribunal de Garan-tías Constitucionales es una institución demás respetada 🖢 que tiene el contexto de la Constitución Política del -Estado; antes tenía otro nombre, se llamaba el Consejo de rstado y era brillante su actuación, porque era el moder<u>a</u> or, porque era el controlador, porque era el organismo a ravés del cual se evitaba que el poder o quienes estaban n el poder, se extralimiten en sus funciones, y que los iudadanos que no están en el poder, los ciudadanos margi Mados no sean atropellados; esa es la filosofía del Tribu al de Garantías Constitucionales. En esta ocasión entones, nosotros queremos y esto es lo que quiere la Comi---Món, aunando el criterio de quienes la integran, de que **st**e Tribunal goce, diríamos, de una inmunidad en este a<u>s</u> octo; es decir, que quienes vayan a integrarlo sea gente aonea, que represente a quienes les van a delegar. En easpecto habría que hacer algunas observaciones: La Cáara Nacional de Representantes, mandar a tres represen--Antes al Tribunal de Garantías Constitucionales, de fuede su seno; coincido plenamente con la Comisión y en <u>e</u> estamos de acuerdo con el señor ingeniero Cisneros, -rque ya nos ha tocado vivir esa realidad; allí hay que Mabajar a tiempo completo, señor Presidente, y hay que abajar con mucha decisión y actuar con mucha certeza en estros pronunciamientos y en nuestros criterios. Brillan B miembros de la Cámara han estado allí, el señor doctor drigo Suárez Morales, que lo hizo muy bien y sabe el --mpo que le ocupó a usted para poder desempeñarse como hizo, con toda satisfacción entonces en este aspecto,-, rectísimo. En cuanto a los miembros de la Corte Supre. . / . . .

a, actualmente quién es el delcgado nato, es el señor -residente de la Corte Suprema; pero mejor que haya un re resentante de la Corte Suprema de fuera de su seno; po-ría ser uno o podrían ser dos. Y en esto viene lo de los eríodos, que es interesante aclarar, porque los miembros la Cámara Nacional de Representantes al Tribunal de Ga antías Constitucionales duran un año, así dice la Consti ución. Pero otro representante, por ejemplo, el Presiden del Tribunal Supremo Electoral, dura el tiempo que dusu designación para esa dignidad, o sea cinco años; en onces, no existe un equilibrio. El Presidente de la Cor-Suprema, dura mientras dura su período para el cual -he elegido. Entonces, existe una disparidad de duración r el tiempo; unos un año, otros tres años, otros cinco a s; los de las Cámaras de la Producción y de las Centras Sindicales, duran asimismo, el tiempo por el cual su ríodo de elección ha sido señalado por el organismo nomador. Esto, necesariamente tiene que equilibrarse y e<u>s</u> blecerse para todos, un tiempo igual de período, y en e 🚾 creo que debe ser máximo, de dos años, no cuatro. Tamso tenemos que adoptar en ciertos organismos una pauta wal o similar a otros organismos que si establece cinco **ps;** todos tienen que ser de cinco años; si establece --tro, todos tienen que durar cuatro. No, señor Presiden pedimos a los señores de la Comisión, que nos escu--n, que con dos años es más que suficiente, porque es pesario dinamizar, es necesario la presencia de otras rzas, como por ejemplo, los de las Cámaras de la Pro-ción y de los trabajadores sobre todo, siempre ellos nen una dinamia constante y necesitan estar cambiando us representantes, inclusive hay convenios que hacen en ellos y que hay que respetarlos. Por manera, señor -idente, que estos dos aspectos: de su organización -un lado, y en el otro aspecto y respecto a la respet<u>a</u> dad con esta medida coercitiva, si se quiere, del Tri de Garantías Constitucionales, realmente la reforma eptada; pero vamos al aspecto de los requisitos. En

../...

1 aspecto de los requisitos, si tenemos que considerar re no podemos hacer una diferecnia; no podemos nosotros ceptar por ejemplo, de que haya el privilegio. Yo soy aogado, pero no podemos en una norma constitucional, ha-er un privilegio, esto tiene que estudiarse a profundi-ad. Yo crec que ese requisito, de que sea abogado y de ue tenga veinte años de ejercicio profesional, es muy xigente. Nosotros podríamos dejar que el buen criterio le cada uno de los organísmos nominadores prime; es lógi-👸 suponer que escojan al mejor elemento para delegarlo;-1 Parlamento Nacional, con conocimiento y con criterio buscará a tres connotados abogados, y si no hay esos abogados, hay gente que tiene un muy buen criterio jurídico, **hot**able sentido común y podría ir e integrar este Tribu-nal de Garantías Constitucionales; aclarando que el senti do común es el menos común de todos; el señor Diputado -oor tiene mucha razón, no son siempre los más acertados os abogados en la elaboración de una Ley, en la aplica--**Gió**n de un concepto o de un precepto legal; pues creo que 🏂 requisito de ser abogado y de tener veinte años, me parece que puede ser, a lo mejor uno de los obstáculos pa 🏞 que la Cámara Nacional de Representantes no deje pasar 🕽 ofundamental y lo importante de esta reforma, que usted 🔽 lo ha anotado, señor Presidente. Nosotros creemos queor este requisito que a lo mejor va a tratar de imperarocá, a lo mejor va a ser -repito- el obstáculo para que esta disposición que cambia fundamentalmente lo que debe er el Tribunal de Garantías Constitucionales hoy, en loue debe ser mañana, no debemos hacer que esto fracase. o rogaría a los miembros de la Comisión, que no exijan stos requisitos que vienen a establecer una diferencia. o sé que la clase de los trabajadores, cada día es más **i**gorosa; su gente se prepara más, pero más tienen de tr<u>a</u> ajadores que de abogados, porque es la clase vital, la -Merza que enerva el desarrollo y el progreso de nuestro aís; esto es fundamental. Estas observaciones que ya se n dicho y otros lo han hecho con mayor lujo de detalles

./...

quizá con mayor conocimiento de causa; yo lo digo, simemente por la experiencia en el Tribunal de Garantías nstitucionales, es necesario que no se malogre esta dis sición, especialmente por el asunto de los requisitos. manera que la Comisión sabrá acatar este criterio muy en traído de todos los que han intervenido, y daremos prso. Ahora, como procedimiento, para que eso tenga el ito que todos deseamos, sería bien venido como usted lo hecho, señor Presidente, y como la Cámara ha aceptado, ir aprobandollos criterios, con el objeto de que la Co isión los redacte y en esta forma habríamos conseguido o que tanto desea la Comisión, y nosotros, que estamos n el Tribunal de Garantías Constitucionales. Quiero suge fr, señor Presidente, a los miembros de la Comisión, que na vez que por esta reforma ya no interviene el Procuraor General del Estado ni el Presidente del Tribunal Su-remo Electoral, es necesario considerar que deben asis-ir con voz informativa. En ese aspecto, el Artículo cien o cuarenta y uno, cuando trata de quienes deben asistir on voz informativa y estar en las discusiones, es pues ecesario de que el Procurador General del Estado, porque by muchas cuestiones que en el Tribunal de Garantías Cons itucionales se discute y necesariamente tiene que estar resente el abogado del Estado; también debe estar el Miistro Fiscal General de la Nación. ¿Por qué?. Porque hay uchas quejas en las cuales se establecen ciertas responabilidades de orden penal de las personas que han violao la Constitución y alguna ley, y tenemos muchas veces ue mandar a que el señor Ministro Fiscal, si encuentra frito, inicie el enjuiciamiento penal correspondiente. or manera que en la Constitución debe constar que el seor Procurador General del Estado, el señor Ministro Fisal General, asistan como asiste cualquier otro Ministro, formar parte del Tribunal de Garantías Constitucionales, aturalmente con voz informativa y puedan intervenir en as discusiones; pero lo que no estaría bien, porque este tibunal tiene que actuar con la sificiente idoneidad, es .../...

./...

pe los directores de los partidos políticos concurran; peden ir, deben estar, es voluntario. El Tribunal además,
pene que aceptar la presencia de cualquier ciudadano, pe
no que sea una exigencia o una recomendación constitunonal para que asistan, porque si estamos queriendo de ne sea absolutamente independiente, absolutamente idóneo
ne tribunal, es lógico pensar que los dirigentes de los artidos políticos van con una predisposición para hacer
revalecer sus puntos de vista. Por manera que ni para el
ribunal Supremo Electoral se aceptó este tipo de recomen

eción, menos al Tribunal de Garantías Constitucionales, e es lo que nosotros no deseamos. Gracias, señor Presi-

OR PRESIDENTE. - Yo le rogaría doctor, para ver si es -- así damos paso a comenzar a aprobar criterios. -----BARRAGAN ROMERO. - Señor Presidente, señores Diputados:

ero mencionar muy especialmente los argumentos presenta

)...

aquí por el Honorable Cisneros, que tienen fuerza de vicción por el hecho de que él ha integrado e integra mribunal de Garantías Constitucionales, y algunas objenes que ha hecho al proyecto, podrían ser reputadas cocálidas por el prestigio que tiene su presencia y su ex iencia en ese organismo. Creo que él, está en un error algunas de sus apreciaciones, y lo digo con mucha consiración a él. En primer lugar, el Tribunal de Garantías stitucionales es uno de los órganos estatales que en -constituciones velan por la vigencia de las normas pro toras de las libertades públicas. Existen dos tipos de manismos estatales que cumplen esta finalidad: uno es un mano jurisdiccional; por ejemplo, en los Estados Unidos, la Corte Suprema de Justicia que tiene el derecho absoto de decidir en cuestiones de constitucionalidad; otro, kun órgano político que tamibén resuelve sobre estas cues ones jurídicas trascendentales, pero no es un órgano e-ncialmente judicial, porque sus atribuciones van mucho s alla que la interpretación del texto constitucional c la norma de un código; entonces, tiene por ello una com sición que no es la de un tribunal de justicia, sino de ctores representativos que aquí se llaman sectores públi 🗜 y privado. En este sentido yo no creo que la composi--**ló**n que ha previsto la Comisión sea conveniente, porque habido una selección adecuada. En primer lugar, las --es Funciones del Estado: Ejecutiva, Legislativa y Judi-ral; y respecto de las otras, aquí viene una observación portante al criterio del Honorable Cisneros, que parece searía que haya un número mayor de miembros de las Cámas o de los trabajadores, por la importancia que estos -octores tienen y los intereses que defienden. Pero la pre ncia de los trabajadores y de las cámaras, no se debe a **pe** dentro del Tribunal vaya a haber grupos de presión o fensa de los intereses de los sectores representados, ab lutamente no; el Tribunal de Garantías Constitucionales ede conocer de un problema, de una ley que afecte a una mara, o de otra ley que afecte a un sector de trabajado-

.../...

../...

es; pero esencialmente conoce de infracciones o de violaciones de la Constitución y de leyes, a través de un prisa constitucional. No son grupos de presión enquistados en 🚹 Tribunal, los representantes de las cámaras y los de -os trabajadores, son solamente personas que se eligen de ectores fundamentales: trabajadores y empresas. En este centido, el poner más miembros no tiene fundamento, porque no van a resolverse aquí problemas de sectores, sino pro-blemas que conciernen a la totalidad de la sociedad ecuato riana. En cuanto a que no sean miembros de las directivas de los respectivos órganos representados, yo sí creo que sea positivo, no solamente por razones de economía de trabajo, porque en todos estos organismos los dirigentes tienen tareas específicas a tiempo completo; un dirigente laboral lo es del sindicato o de la Federación de Trabajadores a la cual representa y de la empresa en la cual labo--🚰. De manera que, a qué hora entrega la totalidad de su iempo para ser miembro del Tribunal de Garantías Constitu cionales, puede ser un delegado y puede ser un abogado o no serlo. La Unión Nacional de Educadores podría estar maravi losamente representada por un abogado laborista como el nonable Hurtado y sería normal, pero que no sea el dirigente, quien está dentro del Tribunal de Garantías, porque no hay compatibilidad material para el ejercicio, y tal 😁 vez sea mejor, que sea un representante y no un dirigente **pro**piamente dicho. En cuanto a la observación hecha por el onorable Cisneros respecto de que el Tribunal de Garan--fas no tiene fuerza compulsoria para hacer ejecutar sus ecisones, él se ubica en la posición de la legislación -igente, pero no de la que se recomienda, porque justamene, como ya lo ha anotado el Honorable Rivas, la competenia para imponer penas que según he visto que llegan hasta a destitución, es decir, ya no habrá una burla de estas ecisiones, sino que quien las ignora o las incumple será astigado; podríamos inclusive aumentar los castigos, de **ue**rte que haya enjuiciamientos penales dispuestos por el smo Triubnal, aunque algo de eso también se dice en los>/...

asos de contravención. En lo que sí quisiera que la Comión revise un poco más tranquilamente el artículo que esamos estudiando, es en lo que respecta a las materias sore las que recaen las atribuciones del Tribunal de Garanas Constitucionales; hay confusión y superposición. Por gemplo, no se ve muy claramente cuando en el número dos, ce: "formular observaciones acerca de decretos, acuer-os, reglamentos". ¿Esto es de oficio o a petición de par-?. Esto debería ser clarificado. Cuando en el numeral -hatro se dice: "suspender leyes, decretos u ordenanzas", se aclara que esta suspensión deberá ser por consecuena de una declaración previamente hecha por la Corte Su--🏲 ema de Justicia; y es que aquí, una de las cosas que por b menos yo encuentro muy positiva en el proyecto, es que 🏚 ha quitado a la Corte Suprema la facultad de decidir -on fuerza ejecutoria sobre inconstitucionalidad. Hace pob, vimos cómo una resolución absolutamente ligera y preci tada de la Corte Suprema de Justicia, determinó el rena**i**miento o que resuciten cuatro partidos políticos, por u-🕽 resolución que era inconstitucional. De manera que el ror de una Corte de Justicia por lo menos, es posible de ne sea revisada por el Tribunal de Garantías Constitucio-🌬 les, y en ese sentido creo, que cuando en el Artículo -ento treinta y ocho se faculta a la Corte Suprema a de--🌬 🖟 🕯 la inconstitucionalidad de una norma legal y pasaral Tribunal de Garantías Constitucionales para los fi-es convenientes, creo que se atraviesa por dos filtros: de la Corte que declara y el del Tribunal que dispone. pto está bien, cuando se trata de las delicadas declara-cones de inconstitucionalidad. Desearía que mi exposición ya sido suficientemente clara y contribuya a trasladar a Sala, lo que conozco fue el pensamiento de la Comisión, r lo que me han informado sus miembros, ya que ese pensa ento no se trasluce muy claramente en el documento de --^{ab}ajo, que es muy breve en esta materia como en otras. acias....

NOR PRESIDENTE. - El Honorable Eudoro Loor. -----

./..

LOOR RIVADENEIRA .- Señor Presidente, señores Legislados: En efecto, en la parte de organización, ya se ha di-ho todo lo que se debía decir, que los requisitos son dis iminatorios, son subestimativos y que realmente no van a ener acogida por parte de la Cámara Nacional de Represenantes. Por esta razón, yo estimo que la parte de la interación debería regresar a la Comisión de Asuntos Constitu onales para que, en base a los criterios dados, nos trai una redacción definitiva que podría ser para esta tar--, porque por ejemplo, aquí me parece que hay un error de edacción. Por sólo señalar un ejemplo: cuando habla de -dos, por alcaldes cantonales y prefectos provinciales", y e puede dar un hecho práctico: mayor número son los alcal es que los prefectos provinciales, y ellos, uniéndose toos, podrían elegir a los dos delegados y dejar a un lado los prefectos. De tal manera que debería ser uno, por -os alcaldes y unc, por los prefectos provinciales. Señor residente, yo no coincido tampoco con el criterio, de que os dirigentes laborales no deban integrar el Tribunal de arantías Constitucionales; a mi criterio, no habría una epresentación legítima y genuina de los trabajadores, por ue como ya dijo el señor Diputado doctor Barragán, es un rganismo de alta jerarquía jurídica, pero que no escapa a a cuestión de orden político. De tal manera que, señor -residente, quien más puede defender a los trabajadores en u reclamación, en las posturas de los trabajadores, que os propios dirigentes. No coincido tampoco, señor Presi-ente, que por ejemplo los delegados de la Cámara Nacional Representantes o del Congreso Nacional, sean personas a enas a este organismo parlamentario; yo sostengo que tieen que ser Legisladores, porque ellos están en contacto **on** la Cámara y tienen mayor responsabilidad frente a noso ros, que cualquiera otra persona ajena al organismo parla entario. No es posible, señor Presidente, inclusive que a la norma constitucional se señalen requisitos, que como dije hace un momento, descriminan y hacen una discrimición odiosa, que no puede la Cámara Nacional de Represen

../...

antes, pecar por ese lado, porque la destruiría en su e-encia, en su parte dogmática. Yo estimo, señor Presiden-e, que en este capítulo, la parte importante son el numeal tres y cuatro del Artículo ciento cuarenta y uno, y só o aprobando eso como reforma, como innovación a la actual onstitución vigente, ya se ha cumplido con esta reforma stórica, para que el Tribunal de Garantías Constituciona es, realmente como alto organismo que vele por el cumplilento de la Constitución, tenga la fuerza legal en sus de isiones, y que sean cumplidas todas sus decisiones, en -os afanes de evitar y de sancionar a quien incumple o vio a la Constitución de la República. De manera, señor Presi ente, que yo propongo en forma concreta, de que el asunto **e** la integración regrese a la Comisión de Asuntos Constiacionales, porque he oído algunos criterios discrepantes n cuanto, a que no es posible, particularmente en el caso a las centrales de trabajadores, que sus dirigentes no --uedan ser miembros; creo que serían la representación ge-uira y no cualquiera persona particular de esos organis-os, que en muchos casos desconocen su problemática, su -ealidad. De manera, señor Presidente, que yo sostengo de ue el trabajo es bueno, pero la parte medular de trascenencia histórica están en los numerales tres y cuatro del tículo ciento cuarenta y uno. Nada más, señor Presidente.

VELAZQUEZ HERRERA. - En realidad, me refugio reglamenta -amente, en el Punto de Orden, para tomar la palabra un mi
ito. Porque yo creo que antes de pensar en que esto retora la Comisión y en aprobar criterios, podríamos tal vez,
Comisión y me permito decirlo a su nombre, porque he con
rsado con algunos miembros, aceptar determinadas sugerenas que ya se han hecho. En ese evento a lo mejor, cabría
posibilidad de que se vayan aprobando de una vez, algus artículos, por un lado; por otro lado, aprovecho con su
nia y con las disculpas para los colegas, pero quería somente hacer una pequeña reflexión: la Comisión no tendría

RNOR PRESIDENTE. - Punto de Orden. -----

.../...

1./...

nconveniente en su momento, cuando usted lo pregunte de manera formal, señor Presidente, en aceptar, que en efecto fara los trabajadores y para la Cámara de la Producción, mo haya la exigencia de ser abogado ni da fuera o no de su seno. Pero hay que recordar, que estamos trasladando la facultad del Artículo ciento treinta y ocho, inciso primero, de suspender la vigencia de una norma por inconstitucional Tribunal de Garantías que es quien debe ternerla. Por monsiguiente, los otros representantes sí deben ser abogatos, con menos años de ejercicio profesional a lo mejor. To menos años de edad es quizá ya un poco irrelevante. Pero básicamente, la integración debe ser a base de abogado, con nuevo en el caso de los trabajadores y en el cato de los empresarios. Gracias, por el punto de aclaración, leñor Presidente.

ENOR PRESIDENTE. El Honorable Vicente Nevárez, después, -

NEVAREZ ROJAS. - Señor Presidente: En verdad, lo dicho a uí en esta Cámara por el Honorable Cisneros y el Honora-le Loor, me relevan de mayor comentario, cuando tratan de efender la legítima representación que deben de tener los rabajadores del Ecuador. Porque en verdad, no comparto la **dea** sostenida por el Honorable Gil Barragán, cuando él ma ifiesta que una representación fuera del seno de los traajadores, bien pudiera darse, porque en este Tribunal las **it**uaciones que se dan, son de indole que están por encima 1 buen entendimiento del trabajador; y esto, no lo creo **ue s**ea así, porque incluso cuando habla de la formulación observaciones acerca de decretos y acuerdos, reliquiasreglamentos, son cosas que sí evidentemente, un trabajar lo puede entender; por un lado. Y, por otro lado, yo isiera dejar anotado en este Parlamento, de que es el n<u>a</u> ral entendimiento que sale de la natural forma de leer;r tomar un término, yo soy arquitecto, no soy jurísta, e se traduce en lo que el pueblo ecuatoriano quisiera sa , dice la Constitución. Por eso me relevo de mayor co--

\$./...

entario y, yo lo que quisiera dejar anotado como criterio n esa parte, es de la representación legítima de los traajadores. Quisiera dejar anotado, en el numeral tres del rtículo ciento cuarenta y uno, que en vez de la palabra isponer", se diga "solicitar", para que no tenga una --ierza legal y pase a los niveles que le compete; desti--nir cuando se trata de funcionario, y de esa manera qui-arle una disposición tan fuerte como la que sostiene el umeral tres. Eso le dejo a la Comisión, el numeral tres,al Artículo ciento cuarenta y uno, que me permito leer, usted me permite, señor Presidente, para entender bien que estoy manifestando. Dice: "Conocer las quejas que brmula cualquier persona natural o jurídica, por quebranmiento de la Constitución. De encontrar fundamento en -Ma y de no acatarse las observaciones a que se refiere numeral anterior, podrá "disponer" -dice-, yo diría: -odrá solicitar". Para quitarles una fuerza legal que creo existen los niveles suficientes en la Constitución misy en las leyes para que así se proceda. Nada más, señor esidente. Gracias.------

NOR PRESIDENTE. - El Honorable Franklin Verduga. -----

VERDUGA VELEZ. Gracias. Señor Presidente, Honorables cogas: Necesariamente, tengo que ser, en esta ocasión, un futo repetitivo, para tratar de ayudar a formar un critero. Y de vigorizar un buen criterio. En términos generales, for Presidente, la reforma, en lo que atañe al Tribunal Garantías Constitucionales es positiva. Se convierte a te organismo, en un Tribunal de alzada, con capacidad retutiva que antes no la tenía; el Tribunal de Garantías retutiva que antes no la tenía; el Tribunal de Garantías recibía quejas, y sobre ellas emitía declaraciones, y no resuelve ningún problema en el país. El Honorable Bagán, con mucha propiedad analizó estos aspectos y eso me eva de mayor comentario; pero yo sí haría una rogativa a miembros de la Comisión de Reformas, para que acepten o que ya en este momento estamos sintiendo en la Cámara,

·/...

io que tiene que ver a los requisitos que se exigen para er ser miembros del Tribunal de Garantías Constitucionaustedes todos saben, señor Presidente, que yo soy aboo, soy doctor en Jurisprudencia, pero vivo en un país y os lo sabemos también, que tiene una población muy joven i nosotros empezamos a decir que los miembros del Tribude Garantías Constitucionales tienen que tener un númede años de edad: veinte años creo yo, así se dice: "de e cicio profesional en la carrera de abogacía", estamos de litivamente creando una discriminación, estamos limitando una población de ocho millones de ecuatorianos, en una ntidad realmente muy pequeña para poder llegar a ese Tri-Mal. En lo que tiene que ver -y en esto voy a insistir -voy a ser repetitivo, señor Presidente, cosa que no gus on la representación de los trabajadores y de las Cám<u>a</u> de la Produccción, estaríamos creando una burocracia -idical, cuando exigimos que los representantes, -digámosbien- de los obreros, de los trabajadores manuales, tie n que ser abogados; y, en las Cámaras, en donde básicamen encontramos técnicos, básicamente encontramos hombres -no son abogados, tendrían necesariamente que buscar paque los represente, a un abogado, y eso no parece justo. n el ánimo de defender la reforma que es positiva ciento r ciento, yo ruego a los miembros de la Comisión que revi n los requisitos para que esta reforma sea aprobada, pore creo que merece ser aprobada. Gracias.------NOR PRESIDENTE. - El Honorable Salvador Cazar. -----CAZAR CADENA.- Gracias, señor Presidente. Ya se han he--

*CAZAR CADENA. - Gracias, señor Presidente. Ya se han heo importantes observaciones, y creo que todo el panorama
posibilidades, atribuciones y problemas que se podrían esentar alrededor de este proyecto de reforma de la Constución, se han dicho. Sin embargo, yo quisiera concretara dos hechos que me inquietan: En el Artículo ciento cua
hta y uno, quando se habla de las atribuciones del Tribul de Garantías Constitucionales, en el numeral primero, le confía el que debe velar por la observancia y el cum-

. . . / . . .

!./...

umiento de la Constitución; esto es eminentemente declativo, porque le da posibilidades de excitar a los órga--🖪 de la administración pública y demás autoridades. En segunda, se habla de que tiene facultad para formular servaciones acerca de decretos, acuerdos, reglamentos o soluciones dictados con violación de la Constitución; ro no solamente se limita a ello, también dice: "que pue hacer observaciones, acerca de decretos, acuerdos, re-amentos o resoluciones dictadas en violación de ley, con olación de leyes". Se refiere a dos aspectos: puede el ibunal hacer observaciones, actos generales, normativos, ctados bien en violación, bien con violación de la Consltución o bien con violación de la Ley. Por la forma como tá redactado el artículo, se puede entender muy bien que ta es una atribución que el Tribunal de Garantías Consti cionales puede y debe ejercerla de ofício. En el numeral rcero, en cambio, se le faculta al Tribunal conocer de s quejas que formule cualquier persona natural o jurídipor quebrantamiento de la Constitución y nada más; crec pe es clara la diferencia: en el un caso tiene de oficio, 🕯 facultad de observar por quebrantamiento de Constitu--ón, de leyes, mediante actos normativos generales; en el ro caso, al ciudadano se le confiere exclusivamente la cultad de presentar quejas por quebrantamiento de la Cons tución. Yo quisiera realmente, solicitar la inclusión de a palabra más para ser coherente, que diga: "por quebranmiento de la Constitución y las leyes". De esa manera, -anto de oficio, el Tribunal de lo Contencioso, cuanto por reja, podría conocer estos actos generales: reglamentos, soluciones, acuerdos, que violen leyes o violen la Consti ción. Creo que esto es fundamental, para dejar en posibidad a que el ciudadano también presente y haga valer su recho, en el caso de quebrantamiento de leyes. En cuanto aquella observación, para dejar en claro, que se hacía de le el Tribunal debería únicamente tener la facultad no de sponer la Constitución, sino de sugerir, se decía no re-erdo, de pedir, de insinuar; es quitarle toda la fuerza -

../...

percitiva que tiene que tener un tribunal. ¿Cómo hacer umplir sus decisiones, si no tiene posibilidades de impo er, de ejercer en su imperio sobre aquella autoridad que ha cumplido aquello que le sugirió o aquello que dispu el Tribunal?. De lo contrario, estaríamos sujetos a di girnos a la autoridad nominadora, para pedirle que re-eva a aquel funcionario que no ha acatado la resolución la sugerencia del Tribunal; en cuyo caso, sino le place la autoridad nominadora, ¿qué podría hacer el Tríbunal?. currir a la otra autoridad para pedirie que por cuanto ha cumplido la destitución también lo destituya; entraamos en un cuento de nunca acabar. Es fundamental en toorgano jurisdiccional, como el que estamos en este mo-nto estudiando, que tenga este poder coercitivo. Por úllmo, en cuanto a la composición del Tribunal: yo consideque realmente esta reforma de lo que trata es de velar r la vida misma de la estructura jurídica del país; es--uctura jurídica que se origina en el Congreso, el Congre que elabora la norma que integra la estructura jurídica el Tribunal de Garantías Constitucionales, vela porque mantenga esa estructura jurídica. Hay que ver la intima herencia y cohesión que hay entre los dos pasos de la es uctura jurídica del país; si esto es así y si vemos que Parlamento está compuesto por profesionales que convern de diversas áreas o profesionales de diversa formación, le veo yo incoherencia en la convenciencia, de que tamen el Tribunal de Garantías Constitucionales, que como ha dicho aquí, al mismo tiempo que jurídico, es políti-; político, en el verdadero sentido de la palabra, se -eocupa de la vida del Estado, de la polis, sea también tegrado y compuesto en la misma forma que la Cámara. A-tenemos: arquitectos, ingenieros, médicos, economistas, **Pg**ados y una infinidad de profesionales, comerciantes, ustriales, todo confluye en la Cámara. Con este criterio elaboran las leyes; que mejor que con el mismo criterio vele por la estructura jurídica del Estado. Por esto mi<u>s</u> sugiero, que para no tener discrepancias, se elimine el

/...

- IV -

señor Presidente declara clausurada la Sesión, siendo -

H. Rodolfo Baquerizo Nazur, RESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

Dr. Francisco Garcés Jaramillo, BCRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES